



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1: Los padres, como responsables de la educación de sus hijos y/o hijas, deben colaborar con el colegio participando de las actividades que este realice, orientando su accionar a la observación de las atribuciones Técnico Pedagógicas que competen exclusivamente al Establecimiento.

ARTÍCULO 2: Los padres y apoderados deben relacionarse con el establecimiento, por intermedio de Inspectoría General y el Profesor Jefe del curso de su hijo(a) o pupilo(a). Además como miembro organizado de la comunidad educativa dicha relación puede centrarse por intermedio de la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados y su asesor, promoviendo la solidaridad y la cohesión grupal entre sus miembros, estimulando el desarrollo y progreso de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 3: La relación entre cada Padre o Apoderado en particular respecto a sus derechos y obligaciones estará descrita anualmente en el contrato que este suscribirá con la institución.

ARTÍCULO 4: El Centro General de Padres y Apoderados está constituido como Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley 19.418 y sus modificaciones posteriores y por las disposiciones de los Decretos Supremos N° 565 de 1990 y N° 828 de 1995 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5: Los Centros de Padres, son organismos que comparten y colaboran en los propósitos educativos y sociales de los establecimientos educacionales de los que forman parte. Orientando sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico pedagógico que competen exclusivamente al establecimiento, promoviendo la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyando en forma organizada las labores educativas del establecimiento y, estimulando el desarrollo y progreso de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 6: Son funciones de los Centros de Padres:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, y en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.



- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y

proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

De la organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 7: Al Centro General de Padres y Apoderados le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, sin perjuicio de las acciones que realice para recaudar fondos para el financiamiento de actividades y proyectos, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados, así como atender contra el Proyecto Pedagógico Institucional y los principios axiológicos del Colegio, adhiriendo sus principios Científicos y Tecnológicos.

Así mismo, el Centro General de Padres y Apoderados se define como un ente colaborador del **Colegio**, y reconoce la experticia, conocimiento profesional y experiencia de sus Directivos, reconociendo que no le compete la fiscalización técnico – pedagógica ni axiológica – disciplinaria de su gestión, más allá de lo facultado por la legislación vigente en materias de Centros de Padres y Apoderados.

ARTÍCULO 8: Pertenece al Centro de Padres de cada establecimiento educacional los padres y apoderados del mismo. También podrán participar en calidad de cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Corresponde a la Directiva o Directorio del Centro de Padres aceptar o rechazar la designación de cooperador. Asimismo podrá otorgarse la calidad de honorario a aquellas personas a quienes el Directorio del Centro de Padres por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad siempre que sea aceptada por el favorecido. Los honorarios no tendrán derechos u obligaciones. Tanto la participación de los padres y apoderados como de los cooperadores y honorarios en las actividades del Centro como la colaboración material, institucional y financiera que éste requiera de aquéllos son de aceptación voluntaria.



ARTÍCULO 9: Formarán parte del Centro General de Padres y Apoderados a lo menos los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Directiva o Directorio.
- c) Los Sub-Centros.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General estará constituida por los padres y apoderados de los alumnos del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen. Además de las otras funciones que el Reglamento Interno del Centro de Padres le determine, corresponde a la Asamblea General

- a) Elegir anualmente a los miembros del Directorio en votación universal, e informada según los procedimientos eleccionarios del Centro General de Padres y Apoderados. Con todo, las Directivas pueden ser reelectas cuantas veces lo disponga la Asamblea General.
- b) La elección del Directorio deberá efectuarse dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y sus modificaciones de acuerdo con los procedimientos que establezca dicho Reglamento.
- d) Tomar conocimiento de los Informes, Memorias y Balances Anuales que debe entregar el Directorio. El Reglamento Interno del Centro determinará al menos una Asamblea General siendo el quórum requerido para la elección del Directorio, la mayoría. Para la aprobación y/o modificación del Reglamento Interno se necesitará un quorum de dos tercios de una asamblea general. Tratándose de la toma de conocimiento de la Memoria y Balance Anual que debe presentar el Directorio la convocatoria deberá efectuarse a lo menos 30 días antes de la elección de nuevo Directorio.
- e) Para efectos de votaciones dentro de la Asamblea General, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre, o la madre, o en ausencia de éstos por el apoderado, el tutor, o el curador del alumno.

ARTÍCULO 11: El Directorio del Centro estará formado a lo menos por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario(a)
- d) Tesorero (a)

El Director del establecimiento o su representante, participará en las reuniones del Directorio en calidad de asesor y Ministro de Fe. El Directorio se reunirá de manera ordinaria a lo menos cada dos meses. No obstante, el Director del Establecimiento, el Presidente del Centro de Padres o ambos conjuntamente, podrán convocar a reunión extraordinaria del Directorio cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomiendan.

Son funciones de la Directiva o Directorio del Centro de Padres, las siguientes:

- a) Dirigir al Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones y administrar sus bienes y recursos.



- b) Representar al Centro de Padres ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro de Padres deba vincularse.
- c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del Centro de Padres y difundirlos entre sus miembros.
- d) Convocar a reuniones de la Asamblea General y de los Sub-Centros de cada Curso.
- e) Proponer la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro de Padres y de las comisiones de trabajo.
- f) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro de Padres y sus comisiones.
- g) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro de Padres y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los Sub-Centros que contribuyen al cumplimiento de las funciones del Centro de Padres.
- h) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro de Padres de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- i) Someter a aprobación del Consejo de Delegados de Curso las fuentes de financiamiento del centro y el presupuesto anual de entradas y gastos, si y sólo si lo considera pertinente.
- j) Elaborar los Informes, Cuentas, Memorias, Balances Anuales y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o al Consejo de Sub-Centros de cada Curso.

La Directiva del Centro General de Padres y Apoderados tendrá derecho a veto de los miembros de las Directivas de los Sub-Centros que no acaten las instrucciones emanadas del presente instrumento, que no respeten la autoridad de la Directiva o que no colaboren o entorpezcan la gestión de dicha Directiva.

ARTÍCULO 12: Para ser miembro de la Directiva o Directorio se requiere que el postulante sea mayor de 21 años y tenga a lo menos un año de pertenezca al Centro de Padres del Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 13: Los Sub-Centros de cada Curso estarán formados a lo menos por un Presidente elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso. El Consejo de Sub-Centros de Curso se reunirá a lo menos semestralmente y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes de la Directiva o Directorio y el Director del establecimiento o su representante, en calidad de asesor y Ministro de Fe. El Consejo de Sub-Centros de Curso tendrá como funciones:

- a) Proponer a la Directiva modificaciones al Reglamento Interno del Centro de Padres.
- b) Designar a las personas encargadas de los organismos internos del Sub-Centro y a los miembros de las Comisiones de trabajo.
- c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Sub-Centro, los montos de las cuotas que pudiesen cancelar los miembros del Centro.
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro con las que realizan los Sub-Centros.



ARTÍCULO 14: Por cada curso del establecimiento existirá un Sub-Centro de Padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él.

A los Sub-Centros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el artículo 2° del presente decreto. Dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento, cada Sub Centro elegirá democráticamente una directiva.

La directiva de los Sub-Centros permanecerán un año en sus funciones. Para ser miembro de la Directiva de un Sub-Centros el apoderado deberá tener a lo menos un año de antigüedad en el Colegio, exceptuando el Sub-Centro de Primer Año Básico.

La directiva de cada Sub-Centro estará integrada por el Presidente, Secretario(a) y Tesorero(a). De igual manera, podrán nombrarse Delegados que suplan a los miembros titulares de la Directiva del Sub-Centro cuando esto sea necesario.

A las directivas de los Sub-Centros corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Sub-Centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.
 - b) Poner en ejecución los programas de trabajo especificados por el Centro de Padres y su Directiva.
 - c) Vincular al Sub-Centro con la directiva del Centro de Padres con los otros Sub Centros, y, cuando corresponda con la Dirección del establecimiento y con profesores Jefes de Curso.
- Disposiciones generales.

ARTÍCULO 15: Los procedimientos para reemplazar a los miembros de la Directiva Directorio, a los encargados de los organismos internos, y a los delegados de curso en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incumplimiento de funciones, se realizarán en Reunión Extraordinaria de Asamblea General.

ARTÍCULO 16: Los Centros de Padres podrán asociarse por comunas, provincias, regiones y a nivel nacional e igualmente incorporarse a las organizaciones de carácter comunitario del lugar donde funcionan, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Disposiciones Finales

Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será presentado por el Presidente del Centro General de Padres y Apoderados a la Dirección del Establecimiento, quien tendrá la facultad de velar por que el centro de Padres acate su propio reglamento.